



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

CIRCULAR N° 1

DE: DIRECTORA GENERAL
PARA: FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL IDARTES
ASUNTO: DENOMINACION DE CARGOS O CONTRATOS
FECHA: Noviembre 8 de 2016

Respetados funcionarios y contratistas:

En atención a las disposiciones de ley en materia de funcionarios públicos y contratistas por prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión en entidades públicas, resulta importante precisar los siguientes aspectos de orden legal y conceptual:

"Servidor público: La Constitución Política de 1991, en su artículo 123 define los servidores públicos como aquellos miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La anterior definición fue acogida por la Sala de Consulta y Servicio Civil en su concepto 855 de 1996¹, al definir al servidor público así:

"Servidores públicos es un concepto genérico que emplea la Constitución Política para comprender a los miembros de las corporaciones públicas y a los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios; todos ellos están "al servicio del Estado y de la comunidad" y deben ejercer sus funciones "en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento"."

Funcionario: La Corte Constitucional en la Sentencia C-681 de 2003, contempló la definición de funcionario público en los siguientes términos:

"Las personas naturales que ejercen la función pública establecen una relación laboral con el Estado y son en consecuencia funcionarios públicos. Desde el punto de vista general, la definición es simple. Sin embargo, existen diversas formas de relación y por consiguiente diferentes categorías de funcionarios públicos. La clasificación tradicional comprende los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Esta clasificación se remonta a la ley 4a de 1913 la cual siguiendo el criterio finalista definió a los empleados públicos como los que tienen funciones administrativas y los trabajadores oficiales aquéllos que realizan las obras públicas y actividades industriales y comerciales del Estado. El decreto 3135 de 1968 siguió el criterio organicista para definir los empleados públicos, quienes están vinculados a los Ministerios, departamentos administrativos y demás entidades que ejercen la función pública".

c). Contratista: El artículo 6 de la Ley 80 de 1993, establece quienes tienen capacidad para contratar, entre ellos las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, los consorcios y uniones temporales, las personas jurídicas nacionales y extranjeras previo cumplimiento de los requisitos allí previstos y en las normas contractuales.

"Los contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad, o que deben asumir la realización de

3/11/16

M





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

CIRCULAR N° 1

una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación².

d). Consultor: El numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. De igual forma constituyen contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.¹

En este orden de ideas las personas vinculadas bien a la nómina de la entidad o por contrato de prestación de servicios, deberán presentarse para todos los efectos mientras dure su vinculación con la denominación correcta y exacta del cargo que ocupan o la descripción de su vinculación como contratista de la entidad, sin utilizar expresiones que no corresponden a la realidad de su vinculación o que generen confusión de su real situación frente a la entidad.

De acuerdo con ello, es necesario que cada funcionario se identifique como corresponde y así se deberá reflejar en la correspondencia interna y externa (tanto física como electrónica), tal y como se indica a continuación y que se entienda se indicará después del nombre del funcionario:

Director (a) General
Subdirector (a)
Gerente
Jefe Oficina Asesora de
Asesor (a)
Profesional Especializado (a)
Profesional Universitario(a)
Tesorero (a)
Almacenista
Técnico Administrativo
Técnico Operativo
Auxiliar Administrativo
Operario
Conductor

(Ejemplo: Agustín Suárez Olmedo
Profesional Universitario
Subdirección Corporativa)

En este mismo sentido, los contratistas de la entidad se deben firmar como tal y no deberán anunciar sus profesiones ni nivel de estudios, solamente señalar por supuesto su nombre y su condición de contratista como se ilustra con los siguientes ejemplos según corresponda:

Federico Yopez Abondano Contratista Dirección o Subdirección o Gerencia u Oficina Asesora de XXXXXXXX	Federico Yopez Abondano Contratista Coordinación XXXX Proyecto XXXXXX Subdirección XXXXXXXX
--	--

¹ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41867>




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

CIRCULAR N° 1


Federico Yopez Abondano Contratista Proyecto XXXXX Dirección o Subdirección XXXX	Federico Yopez Abondano Contratista Coordinación XXXX Proyecto XXXXXX Subdirección XXXXXXXX
Federico Yopez Abondano Contratista Apoyo Coordinación XXXX Proyecto XXXXXX Subdirección XXXXXXXX	Federico Yopez Abondano Contratista Apoyo Coordinación XXXX Proyecto XXXXXX Subdirección XXXXXXXX

Por lo anterior y a efectos de que sean atendidos los lineamientos en esta materia y lo dispuesto al interior de la entidad, agradezco a cada uno de ustedes adoptar las acciones de mejora o correctivos del caso, para que a partir de la fecha se realicen los ajustes en los documentos físicos y/o generados por medios electrónicos, siendo muy importante anotar también que no se deberán señalar dependencias que no están creadas dentro de la estructura orgánica del Instituto, sino atenderse única y exclusivamente las que se encuentran establecidas en los Acuerdos 1 y 2 de 2011 expedidos por el Consejo Directivo de la entidad o en los que los modifiquen o adicionen; así como lo referente a los cargos que a futuro se lleguen a crear.

Cordialmente,


JULIANA RESTREPO TIRADO

5/11/14

 Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

